

ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA



PROBLEMAS EN LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS

- **En materia penal sólo se atienden casos de flagrancia, graves o urgentes.** Los demás solo se registran para darles trámite después de la cuarentena.
- **La Policía Nacional del Perú no comunica todos los casos** al Ministerio Público, solo los graves y urgentes.
- **Los casos de niñas, niños y adolescentes (NNA) que son víctimas de violencia** por las personas responsables de su cuidado no son comunicados a los Juzgados de Familia ni a las Unidades de Protección Especial.

DERECHOS VULNERADOS

- **Derecho a la asistencia jurídica y defensa pública** debido a que no se comunican a los Centros de Emergencia Mujer (CEM) los casos donde las víctimas son NNA que denuncian violencia.
- **Derecho a la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo y a la igualdad** debido a que no se comunican al Poder Judicial los casos donde las víctimas NNA denuncian, para que emitan las medidas de protección.
- **Derecho a la protección integral** de NNA sin cuidadores parentales o en riesgo de perderlos, debido a que éstos son denunciados por violencia y no se comunica a la Unidad de Protección Especial (UPE) o a los Juzgados de Familia en donde no haya UPE.
- **Derecho de acceso a la justicia** debido a que en algunos casos no se han realizado las diligencias pertinentes adecuadamente.
- **Derecho a la promoción, prevención, atención y recuperación de la salud** debido a que no entregan el kit de atención en los casos de violencia sexual, asimismo, la evaluación demora tanto que el plazo para realizar el aborto terapéutico se excede.

ALGUNAS CIFRAS

Fuente: Programa Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

A marzo del 2020

12 014

casos de violencia hacia la niñez y adolescencia, lo que representa el **29%** de los casos a nivel nacional.



El **64% (7 747)** son casos de violencia hacia niñas y adolescentes mujeres.

3 682

casos de violencia física hacia la niñez y adolescencia, lo que representa el **22%** de los casos a nivel nacional.



El **59% (2 179)** son casos de violencia física hacia niñas y adolescentes mujeres.

2 638

casos de violencia sexual hacia la niñez y adolescencia, lo que representa el **64%** de los casos a nivel nacional.



El **91% (2 391)** son casos de violencia sexual hacia niñas y adolescentes mujeres.

Del 16 de marzo al 31 de julio 2020

Atención de casos de niñas, niños y adolescentes realizados por el Servicio de Atención Urgente (SAU) y los Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU) del Programa AURORA:

4 686 casos atendidos

3 207 casos de niñas y adolescentes mujeres (0 a 17 años)

1 479 casos de niños y adolescentes hombres (0 a 17 años)

DURANTE LA CUARENTENA POR EL COVID-19 (16 de marzo al 15 de julio de 2020)

Promedio de **5 niñas y adolescentes** víctimas de violación sexual por día.

900 casos de violencia sexual, de los cuales el **71%** tuvo como víctimas a niñas, niños y adolescentes.

600 casos tuvieron como víctimas a niñas y adolescentes **mujeres**.

50 casos tuvieron como víctimas a niños y adolescentes **hombres**.



Fuente: Declaraciones en medios del MIMP

AVANCES NORMATIVOS

- **Directiva Sanitaria 094-MINSA/2020/DGIESP** que garantiza la salud de las gestantes y la continuidad de la atención en planificación familiar ante la infección por el COVID-19.
- **Decreto Legislativo 1470** establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.



RECOMENDACIONES URGENTES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- ▶ **Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**
ADECUAR la Guía de Atención Integral de los CEM, para emitir informes psicológicos sobre los casos de violencia sexual y que sean de utilidad para las investigaciones fiscales y procesos penales.
FORTALECER el Programa Aurora, para que pueda brindar atención a las víctimas de zonas alejadas del país.
DISEÑAR una política de prevención de la violencia hacia NNA, que evite la vulneración de sus derechos fundamentales, y fortalecer las acciones ya existentes.
- ▶ **Al Ministerio Público**
GARANTIZAR que las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en casos de violación sexual de NNA, cuyos agresores/as sean personas cercanas a su entorno social, prioricen las medidas coercitivas más efectivas para la protección de la víctima.
- ▶ **Al Poder Judicial**
GARANTIZAR que los Juzgados de Familia o los que tengan competencia, cumplan con dictar las medidas de protección y/o cautelares correspondientes en el plazo de 24 horas desde que toman conocimiento del caso.
- ▶ **A la Policía Nacional del Perú**
GARANTIZAR que las comisarías y las direcciones especializadas cumplan con remitir inmediatamente la denuncia al Juzgado de Familia, a efectos de que se dicten las medidas de protección pertinentes, bajo responsabilidad funcional.
GARANTIZAR que las comisarías y las direcciones especializadas cumplan con poner en conocimiento las denuncias de violación sexual recibidas, al CEM o al SAU más cercano, para que brinden el acompañamiento respectivo a la víctima; así como informar a las UPE si fuera necesario, para la evaluación del riesgo o desprotección familiar, bajo responsabilidad funcional.
- ▶ **Al Ministerio de Salud**
GARANTIZAR que el personal de salud cumpla con la especial atención que requieren las víctimas de violencia sexual, de acuerdo a lo establecido en las normas y directivas sanitarias, bajo responsabilidad funcional.